



Sumario

II *Actos no legislativos*

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) 2015/1526 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2015, por el que se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea** 1
- ★ **Reglamento (UE) 2015/1527 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2015, por el que se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea** 3
- ★ **Reglamento (UE) 2015/1528 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2015, por el que se prohíbe la pesca de noriegas y rayas en aguas de la Unión de la zona VIId por parte de los buques que enarbolan pabellón de Bélgica** 5
- ★ **Reglamento (UE) 2015/1529 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2015, por el que se prohíbe la pesca de palometa en aguas de la Unión e internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de Irlanda** 7
- ★ **Reglamento (UE) 2015/1530 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2015, por el que se prohíbe la pesca de pejerrey en aguas de la UE de las zonas III y IV por parte de los buques que enarbolan pabellón de Irlanda** 9
- ★ **Reglamento (UE) 2015/1531 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2015, por el que se prohíbe la pesca de pejerrey en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII por parte de los buques que enarbolan pabellón de Irlanda** 11
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1532 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones** 13
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1533 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2015, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 59

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2015/1534 del Consejo, de 7 de mayo de 2015, sobre la posición que, en el 68º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y en el 95º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de la adopción de las enmiendas al Convenio MARPOL, al Convenio SOLAS y a las Directrices de 2009 sobre los sistemas de depuración de los gases de escape** 61
-

Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores de la Decisión (UE) 2015/1509 del Consejo, de 4 de septiembre de 2015, por la que se nombra a un suplente italiano del Comité de las Regiones (DO L 236 de 10.9.2015)** 64
- ★ **Corrección de errores de la Decisión (UE) 2015/1510 del Consejo, de 4 de septiembre de 2015, por la que se nombra a un miembro estonio y a un suplente estonio del Comité de las Regiones (DO L 236 de 10.9.2015)** 64

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2015/1526 DE LA COMISIÓN

de 11 de septiembre de 2015

por el que se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 2015/104 del Consejo ⁽²⁾ fija las cuotas para el año 2015.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón de la Unión Europea o que están matriculados en la Unión Europea han agotado la cuota intermedia asignada para 2015.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Agotamiento de la cuota

La cuota de pesca asignada para el año 2015 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

Artículo 2

Prohibiciones

Se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón de los Estados miembros o que están matriculados en los Estados miembros mencionados en dicho anexo a partir de la fecha indicada en este.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 779/2014 (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1).

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
João AGUIAR MACHADO
Director General de Asuntos Marítimos y Pesca

ANEXO

Nº	19/TQ104
Estado miembro	Unión Europea (todos los Estados miembros)
Población	RED/N3M — Pesquería dirigida
Especie	Gallineta nórdica (<i>Sebastes spp.</i>)
Zona	Zona NAFO 3M
Fecha del cierre	10.7.2015 a las 13.00 horas UTC

REGLAMENTO (UE) 2015/1527 DE LA COMISIÓN**de 11 de septiembre de 2015****por el que se prohíbe la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 2015/104 del Consejo ⁽²⁾ fija las cuotas para el año 2015.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2015.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para el año 2015 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

*Artículo 2***Prohibiciones**

A partir de la fecha indicada en el anexo del presente Reglamento, se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en él. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

*Artículo 3***Entrada en vigor**El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 779/2014 (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2015.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
João AGUIAR MACHADO
Director General de Asuntos Marítimos y Pesca*

ANEXO

Nº	19BIS/TQ104
Estado Miembro	Unión Europea (todos los Estados miembros)
Población	RED/N3M
Especie	Gallineta nórdica (<i>Sebastes spp.</i>)
Zona	Zona NAFO 3M
Fecha del cierre	14.7.2015 a las 00.00 horas UTC

REGLAMENTO (UE) 2015/1528 DE LA COMISIÓN**de 11 de septiembre de 2015****por el que se prohíbe la pesca de noriegas y rayas en aguas de la Unión de la zona VIIId por parte de los buques que enarbolan pabellón de Bélgica**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 2015/104 del Consejo ⁽²⁾ fija las cuotas para el año 2015.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2015.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para el año 2015 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

*Artículo 2***Prohibiciones**

A partir de la fecha indicada en el anexo del presente Reglamento, se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en él. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 779/2014 (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2015.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
João AGUIAR MACHADO
Director General de Asuntos Marítimos y Pesca*

ANEXO

Nº	21/TQ104
Estado miembro	Bélgica
Población	SRX/07D.
Especie	Noriegas y rayas (<i>Rajiformes</i>)
Zona	Aguas de la Unión de la zona VII d
Fecha del cierre	15.7.2015

REGLAMENTO (UE) 2015/1529 DE LA COMISIÓN**de 11 de septiembre de 2015****por el que se prohíbe la pesca de palometa en aguas de la Unión e internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de Irlanda**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1367/2014 del Consejo ⁽²⁾ fija las cuotas para el año 2015.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2015.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para el año 2015 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

*Artículo 2***Prohibiciones**

Se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo a partir de la fecha indicada en este. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

*Artículo 3***Entrada en vigor**El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1367/2014 del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2015 y 2016 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 366 de 20.12.2014, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2015.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
João AGUIAR MACHADO
Director General de Asuntos Marítimos y Pesca*

ANEXO

Nº	22/DSS
Estado miembro	Irlanda
Población	ALF/3X14-
Especie	Palometa (<i>Beryx</i> spp.)
Zona	Aguas de la Unión e internacionales de las II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV
Fecha del cierre	1.1.2015

REGLAMENTO (UE) 2015/1530 DE LA COMISIÓN**de 11 de septiembre de 2015****por el que se prohíbe la pesca de pejerrey en aguas de la UE de las zonas III y IV por parte de los buques que enarbolan pabellón de Irlanda**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 2015/104 del Consejo ⁽²⁾ fija las cuotas para el año 2015.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2015.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para el año 2015 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

*Artículo 2***Prohibiciones**

A partir de la fecha indicada en el anexo del presente Reglamento, se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en él. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 779/2014 (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2015.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
João AGUIAR MACHADO
Director General de Asuntos Marítimos y Pesca*

ANEXO

Nº	23/TQ104
Estado miembro	Irlanda
Población	ARU/34-C
Especie	Pejerrey (<i>Argentina silus</i>)
Zona	Aguas de la Unión de las zonas III y IV
Fecha del cierre	1.1.2015

REGLAMENTO (UE) 2015/1531 DE LA COMISIÓN**de 11 de septiembre de 2015****por el que se prohíbe la pesca de pejerrey en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII por parte de los buques que enarbolan pabellón de Irlanda**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo ⁽²⁾ fija las cuotas para el año 2015.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, las capturas de la población citada en el anexo del presente Reglamento por parte de buques que enarbolan pabellón del Estado miembro o que están matriculados en el Estado miembro mencionado en dicho anexo han agotado la cuota asignada para 2015.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir las actividades pesqueras dirigidas a esa población.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Agotamiento de la cuota**

La cuota de pesca asignada para el año 2015 al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento respecto a la población citada en dicho anexo se considerará agotada a partir de la fecha indicada en este.

*Artículo 2***Prohibiciones**

A partir de la fecha indicada en el anexo del presente Reglamento, se prohíben las actividades pesqueras dirigidas a la población citada en dicho anexo por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro mencionado en él o que están matriculados en ese Estado miembro. Estará prohibido, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/104 del Consejo, de 19 de enero de 2015, por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 779/2014 (DO L 22 de 28.1.2015, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2015.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
João AGUIAR MACHADO
Director General de Asuntos Marítimos y Pesca*

ANEXO

Nº	24/TQ104
Estado miembro	Irlanda
Población	ARU/567.
Especie	Pejerrey (<i>Argentina silus</i>)
Zona	Aguas de la Unión e internacionales de las zonas V, VI y VII
Fecha del cierre	1.1.2015

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1532 DE LA COMISIÓN**de 15 de septiembre de 2015****por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 104,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 31, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 908/2014 de la Comisión ⁽²⁾ establece que la forma y el contenido de la información contable a que se refiere el artículo 30, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento, y el modo en que debe enviarse a la Comisión son los establecidos de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1067/2014 de la Comisión ⁽³⁾.
- (2) Los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1067/2014 no pueden utilizarse en el ejercicio financiero 2016 para sus objetivos previstos. Por lo tanto, procede derogar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1067/2014 y sustituirlo por un nuevo Reglamento que establezca la forma y el contenido de la información contable para dicho ejercicio financiero.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de los Fondos Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La forma y el contenido de la información contable a la que se hace referencia en el artículo 30, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n° 908/2014 y el modo en que debe enviarse a la Comisión serán los que figuran en los anexos I (Cuadro de las X), II (Especificaciones técnicas para la transmisión de los ficheros informáticos relativos al gasto del FEAGA y del FEADER), III (Notas explicativas) y IV (Estructura de los códigos presupuestarios del FEADER [F109]) del presente Reglamento.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1067/2014, con efecto desde el 16 de octubre de 2015.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia (DO L 255 de 28.8.2014, p. 59).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1067/2014 de la Comisión, de 3 de octubre de 2014, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DO L 295 de 11.10.2014, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 16 de octubre de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

CUADRO DE LAS X
Ejercicio financiero de 2016

2016	A↓	2015	A↓	F100	F101	F103	F105	F105B	F105C	F106	F106A	F107	F108	F109	F110	F200	F201	F202A	F202B	F202C	F205	F207	F220	F221	F222B	F222C	F300	F300B	F301	F304	F305	F306	F307	F402	F500	F502	F503	F508A		
05020101	1000	05020101	1000	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X				X	X			X					
05020101	1003	05020101	1003	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X				X	X			X					
05020102	1011	05020102	1011																																					
05020102	1012	05020102	1012																																					
05020102	1013	05020102	1013																																					
05020199	1021	05020199	1021	D	D	D				D		D	D	D	D	D	D	D	D	D		D					D			D					D					
05020199	1022	05020199	1022	D	D	D				D		D	D	D		D	D	D	D	D		D					D			D	D	D	D	D	D	D	D	D		
05020199	1090	05020199	1090	X	X					X		X	X	X		X	X	X	X	X							X	X							X	X				
05020201	1850	05020201	1850	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X			X						
05020300	3010	05020300	3010	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X			X						
05020300	3011	05020300	3011	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X			X						
05020300	3012	05020300	3012	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X			X						
05020300	3013	05020300	3013	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X			X						
05020300	3014	05020300	3014	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X			X						
05020499	3100	05020499	3100	X	X	X				X		X	X	X		X	X	X	X	X							X		X			X			X					
05020499	3119	05020499	3119	D	D	D	D		D	D		D	D	D		D	D	D	D	D							D			D	D			D						
05020501	1100	05020501	1100	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X			X						
05020503	1112	05020503	1112	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

2016	A↓	2015	A↓	F508B	F509A	F510	F511	F531	F532	F533	F600	F601	F602	F603	F700	F702	F703	F703A	F703B	F703C	F707	F707A	F707B	F707C	F800	F800B	F801	F802	F802B	F804	F805	F808	F809	F812	F814	F816	F816B				
05020101	1000	05020101	1000				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
05020101	1003	05020101	1003				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
05020102	1011	05020102	1011																																						
05020102	1012	05020102	1012																																						
05020102	1013	05020102	1013																																						
05020199	1021	05020199	1021			D																																			
05020199	1022	05020199	1022			D	D																																		
05020199	1090	05020199	1090																																						
05020201	1850	05020201	1850				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05020300	3010	05020300	3010				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05020300	3011	05020300	3011				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05020300	3012	05020300	3012				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05020300	3013	05020300	3013				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05020300	3014	05020300	3014				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05020499	3100	05020499	3100			X																																			
05020499	3119	05020499	3119				D				D		D	D											D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
05020501	1100	05020501	1100				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05020503	1112	05020503	1112			X	X																																		

2016	A↓	2015	A↓	F100	F101	F103	F105	F105B	F105C	F106	F106A	F107	F108	F109	F110	F200	F201	F202A	F202B	F202C	F205	F207	F220	F221	F222B	F222C	F300	F300B	F301	F304	F305	F306	F307	F402	F500	F502	F503	F505A			
05020508	0000	05020508	0000																																						
05020599	0000	05020599	0000	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X							X			X		X				X	X				
05020603	0000	05020603	0000	X	X	X				X		X	X	X		X	X	X	X	X							X		X	X		X		X	X	X					
05020603	1239	05020603	1239	D	D	D				D		D	D	D		D	D	D	D	D		D					D		D	D		D		D	D	D					
05020605	1211	05020605	1211	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X	X	X					
05020699	0000	05020699	0000	X	X					X		X	X	X		X	X	X	X	X																X	X				
05020699	1210	05020699	1210	D	D	D	D		D	D		D	D	D		D	D	D	D	D							D				D	D			D						
05020699	1240	05020699	1240	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X							X	X		X		X		X	X						
05020703	0000	05020703	0000	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X		X	X				
05020799	1401	05020799	1401	D	D	D				D		D	D	D	D	D	D	D	D	D		D					D	D		D		D		D	D	D					
05020799	1403	05020799	1403	D	D	D				D		D	D	D	D	D	D	D	D	D		D					D	D		D		D		D	D	D					
05020799	1409	05020799	1409	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X			X		X		X		X					
05020803	0000	05020803	0000	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X	X						
05020803	1502	05020803	1502	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X							
05020811	0000	05020811	0000	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X							
05020811	1509	05020811	1509	X	X		X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X							
05020812	0000	05020812	0000	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X			X		X		X		X	X	X			
05020899	0000	05020899	0000	X	X					X		X	X	X		X	X	X	X	X		X													X	X					

2016	A↓	2015	A↓	F508B	F509A	F510	F511	F531	F532	F533	F600	F601	F602	F603	F700	F702	F703	F703A	F703B	F703C	F707	F707A	F707B	F707C	F800	F800B	F801	F802	F802B	F804	F805	F808	F809	F812	F814	F816	F816B							
05020508	0000	05020508	0000																																									
05020599	0000	05020599	0000			X	X																																					
05020603	0000	05020603	0000			X																																						
05020603	1239	05020603	1239			D																																						
05020605	1211	05020605	1211				X				X	D	D	D																														
05020699	0000	05020699	0000																																									
05020699	1210	05020699	1210				D				D		D	D										D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D				
05020699	1240	05020699	1240				X				X	D																																
05020703	0000	05020703	0000			X	X																																					
05020799	1401	05020799	1401																																									
05020799	1403	05020799	1403																																									
05020799	1409	05020799	1409																																									
05020803	0000	05020803	0000																																									
05020803	1502	05020803	1502																																									
05020811	0000	05020811	0000																																									
05020811	1509	05020811	1509																																									
05020812	0000	05020812	0000			X	X																																					
05020899	0000	05020899	0000																																									

2016	A↓	2015	A↓	F100	F101	F103	F105	F105B	F105C	F106	F106A	F107	F108	F109	F110	F200	F201	F202A	F202B	F202C	F205	F207	F220	F221	F222B	F222C	F300	F300B	F301	F304	F305	F306	L03F	F402	F500	F502	F503	A805A F505				
05020899	1500	05020899	1500	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X				X	X			X							
05020899	1510	05020899	1510	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X				X	X			X							
05020899	1512	05020899	1512	D	D	D	D		D	D		D	D	D	D	D	D	D	D	D		D					D	D		D	D	D	D	D	D	D	D	D				
05020899	1515	05020899	1515	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X	X	X	X	X	X	X				
05020908	0000	05020908	0000	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X	X	X	X	X	X	X		X		
05020999	0000	05020999	0000	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X	X	X	X			X		
05020999	1600	05020999	1600	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X			X								
05020999	1610	05020999	1610	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X	X	X		X		X	X							
05020999	1630	05020999	1630	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X	X							
05020999	1640	05020999	1640	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X						X		
05020999	1650	05020999	1650	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X							X	
05020999	1690	05020999	1690	X	X					X		X	X	X		X	X	X	X	X															X	X						
05021001	3800	05021001	3800	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X																						
05021001	3801	05021001	3801	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X																						
05021099	0000	05021099	0000	X	X					X		X	X	X		X	X	X	X	X															X	X						
05021103	0000	05021103	0000	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X		X	X							
05021104	0000	05021104	0000	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X	X		X		X	X						
05021199	0000	05021199	0000	X	X					X		X	X	X		X	X	X	X	X							X	X							X	X						

2016	A↓	2015	A↓	F508B	F509A	F510	F511	F531	F532	F533	F600	F601	F602	F603	F700	F702	F703	F703A	F703B	F703C	F707	F707A	F707B	F707C	F800	F800B	F801	F802	F802B	F804	F805	F808	F809	F812	F814	F816	F816B				
05020899	1500	05020899	1500				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
05020899	1510	05020899	1510				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
05020899	1512	05020899	1512				D																																		
05020899	1515	05020899	1515				X																																		
05020908	0000	05020908	0000	X	X	X	X	X	X	X	X	D	D	D																											
05020999	0000	05020999	0000	X	X	X	X				X	D	D	D																											
05020999	1600	05020999	1600				X				X		D	D										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
05020999	1610	05020999	1610			X				X																															
05020999	1630	05020999	1630			X	X	X	X	X	X	D	D	D																											
05020999	1640	05020999	1640	X	X	X	X			X	X	D	D	D																											
05020999	1650	05020999	1650	X	X	X	X			X																															
05020999	1690	05020999	1690																																						
05021001	3800	05021001	3800			X																																			
05021001	3801	05021001	3801			X																																			
05021099	0000	05021099	0000																																						
05021103	0000	05021103	0000				X																																		
05021104	0000	05021104	0000			X	X																																		
05021199	0000	05021199	0000																																						

2016	A↓	2015	A↓	F100	F101	F103	F105	F105B	F105C	F106	F106A	F107	F108	F109	F110	F200	F201	F202A	F202B	F202C	F205	F207	F220	F221	F222B	F222C	F300	F300B	F301	F304	F305	F306	F30F	F402	F500	F502	F503	A805A			
05021199	1300	05021199	1300	X	X		X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X	X	X							
05021199	1710	05021199	1710	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X		X		X		X	X							
05021199	1751	05021199	1751	D	D	D	D		D	D		D	D	D	D	D	D	D	D	D		D					D	D		D		D		D							
05021201	2000	05021201	2000	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X				X						
05021201	2001	05021201	2001	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X				X						
05021201	2002	05021201	2002	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X				X						
05021201	2003	05021201	2003	X	X	X	X		X	X		X	X	X		X	X	X	X	X							X			X	X				X						
05021202	0000			A	A	A				A		A	A	A		A	A	A	A	A									A					A	A	A					
05021202	2011	05021202	2011																																						
05021202	2012	05021202	2012																																						
05021202	2013	05021202	2013																																						
05021204	2030	05021204	2030	X	X	X				X		X	X	X		X	X	X	X	X									X					X	X	X					
05021204	2031	05021204	2031																																						
05021204	2032	05021204	2032																																						
05021204	2033	05021204	2033																																						
05021208	3120	05021208	3120	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X		X		X		X	X	X						
05021299	0000	05021299	0000																																						
05021299	2050	05021299	2050	X	X	X				X		X	X	X		X	X	X	X	X		X							X						X	X	X				
05021299	2099	05021299	2099	X	X					X		X	X	X		X	X	X	X	X															X	X					

2016	A↓	2015	A↓	F508B	F509A	F510	F511	F531	F532	F533	F600	F601	F602	F603	F700	F702	F703	F703A	F703B	F703C	F707	F707A	F707B	F707C	F800	F800B	F801	F802	F802B	F804	F805	F808	F809	F812	F814	F816	F816B			
05021199	1300	05021199	1300				X				X	D	D	D																										
05021199	1710	05021199	1710			X	X				X	D	D	D																										
05021199	1751	05021199	1751								D	D	D	D																										
05021201	2000	05021201	2000				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
05021201	2001	05021201	2001				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
05021201	2002	05021201	2002				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
05021201	2003	05021201	2003				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
05021202	0000					A																																		
05021202	2011	05021202	2011																																					
05021202	2012	05021202	2012																																					
05021202	2013	05021202	2013																																					
05021204	2030	05021204	2030			X																																		
05021204	2031	05021204	2031																																					
05021204	2032	05021204	2032																																					
05021204	2033	05021204	2033																																					
05021208	3120	05021208	3120			X	X																																	
05021299	0000	05021299	0000																																					
05021299	2050	05021299	2050			X																																		
05021299	2099	05021299	2099																																					

2016	A↓	2015	A↓	F508B	F509A	F510	F511	F531	F532	F533	F600	F601	F602	F603	F700	F702	F703	F703A	F703B	F703C	F707	F707A	F707B	F707C	F800	F800B	F801	F802	F802B	F804	F805	F808	F809	F812	F814	F816	F816B	
05021301	2100	05021301	2100				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
05021302	2110	05021302	2110			X																																
05021304	2101	05021304	2101				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05021399	2126	05021399	2126			X	X																															
05021399	2129	05021399	2129																																			
05021399	2190	05021399	2190																																			
05021501	2300	05021501	2300				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05021502	2301	05021502	2301			X																																
05021504	2310	05021504	2310				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05021505	2311	05021505	2311				X				X		D	D											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
05021506	2320	05021506	2320																																			
05021599	2390	05021599	2390																																			
05030101	0000	05030101	0000	X	X						X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X														
05030102	0000	05030102	0000	D	D						X																											
05030102	0010	05030102	0000								A																											
05030103	0000	05030103	0000								X	D	D	D																								
05030104	0000	05030104	0000	X	X		X				X	D	D	D																								
05030105	0000	05030105	0000								X	D	D	D																								
05030106	0000	05030106	0000	X	X		X				X																											

2016	A↓	2015	A↓	F508B	F509A	F510	F511	F531	F532	F533	F600	F601	F602	F603	F700	F702	F703	F703A	F703B	F703C	F707	F707A	F707B	F707C	F800	F800B	F801	F802	F802B	F804	F805	F808	F809	F812	F814	F816	F816B			
05030107	0000	05030107	0000	D	D						X																													
05030110	0010										A																													
05030111	0000										A																													
05030112	0000										A																													
05030113	0000										A																													
05030199	0000	05030199	0000	X	X		X				X	D	D	D																										
05030206	2120	05030206	2120								X	D	D	D																										
05030207	2121	05030207	2121																																					
05030213	2220	05030213	2220								X	D	D	D																										
05030214	2221	05030214	2221																																					
05030228	1420	05030228	1420				X																																	
05030236	0000	05030236	0000								D	D	D	D																										
05030239	0000	05030239	0000								D	D	D	D																										
05030240	0000	05030240	0000	X	X		X				X																													
05030242	0000	05030242	0000	D	D		D				D	D	D	D																										
05030244	0000	05030244	0000								X	D	D	D																										
05030250	0000	05030250	0000								X	D	D	D																										
05030252	0000	05030252	0000								X	D	D	D																										
05030260	0000										A																													

2016	A↓	2015	A↓	F100	F101	F103	F105	F105B	F105C	F106	F106A	F107	F108	F109	F110	F200	F201	F202A	F202B	F202C	F205	F207	F220	F221	F222B	F222C	F300	F300B	F301	F304	F305	F306	F307	F402	F500	F502	F503	F505A			
05030261	0000			A	A	A	A	A		A		A	A	A		A	A	A	A	A		A					A	A		A											
05030299	0000	05030299	0000	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X						X	X	X			
05030299	0001	05030299	0001	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X									X		
05030299	0004	05030299	0004	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X										X	
05030299	0005	05030299	0005	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X	X	X			X		X	X	X	X	X	X	
05030299	0008	05030299	0008	X	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X			X			X	X				
05030299	0009	05030299	0009	X	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X			X			X	X				
05030299	0010	05030299	0010	X	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X			X			X	X				
05030299	0018	05030299	0018	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X			X			X	X				
05030299	0019	05030299	0019	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X										X	
05030299	0021	05030299	0021	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X	X	X	X	X	
05030299	0022	05030299	0022	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X	X	X	X	X	
05030299	0024	05030299	0024	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X										X	
05030299	0025	05030299	0025	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X										X	
05030299	0026	05030299	0026	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X		X					X	X		X										X	
05030299	0036	05030236	0000	A	A	A	A	A	A	A		A	A	A		A	A	A	A	A		A					A	A		A			A								
05030299	0039	05030239	0000	A	A	A	A	A	A	A		A	A	A		A	A	A	A	A		A					A	A		A			A			A	A				
05030299	0041	05030299	0041	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	
05030299	0042	05030242	0000	A	A	A	A	A	A	A		A	A	A	A	A	A	A	A	A		A					A	A		A			A	A	A	A	A	A	A	A	

2016	A↓	2015	A↓	F508B	F509A	F510	F511	F531	F532	F533	F600	F601	F602	F603	F700	F702	F703	F703A	F703B	F703C	F707	F707A	F707B	F707C	F800	F800B	F801	F802	F802B	F804	F805	F808	F809	F812	F814	F816	F816B				
05030261	0000										A																														
05030299	0000	05030299	0000	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0001	05030299	0001	X	X						X	D	D	D																											
05030299	0004	05030299	0004	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0005	05030299	0005	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0008	05030299	0008								X	D	D	D																											
05030299	0009	05030299	0009								X	D	D	D																											
05030299	0010	05030299	0010								X	D	D	D																											
05030299	0018	05030299	0018				X				X	D	D	D																											
05030299	0019	05030299	0019	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0021	05030299	0021	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0022	05030299	0022	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0024	05030299	0024	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0025	05030299	0025	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0026	05030299	0026	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0036	05030236	0000								A																														
05030299	0039	05030239	0000								A																														
05030299	0041	05030299	0041	X	X		X				X	D	D	D																											
05030299	0042	05030242	0000	A	A		A				A																														

2016	A↓	2015	A↓	F100	F101	F103	F105	F105B	F105C	F106	F106A	F107	F108	F109	F110	F200	F201	F202A	F202B	F202C	F205	F207	F220	F221	F222B	F222C	F300	F300B	F301	F304	F305	F306	F307	F402	F500	F502	F503	F504				
05030299	0043	05030299	0043	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X			X							X		
05030299	0051	05030299	0051	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X					X	X		X										X	
05030299	1310	05030299	1310	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X					X	X		X										X	
05030299	2125	05030299	2125	X	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X					X			X			X		X	X					
05030299	2128	05030299	2128	X	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X					X	X		X			X		X	X					
05030299	2222	05030299	2222	X	X		X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X					X	X		X			X		X	X					
05030299	3900	05030299	3900	X	X					X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X					X	X		X			X								
05030299	3910	05030299	3910	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X					X	X		X			X		X						
05030300	0000	05030300	0000	X	X	X				X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X					X	X		X											
05030900	0000	05030900	0000	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X	X	X	X	X		X					X	X		X			X								
05040114	0000	05040114	0000	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X							X			X		X							
05040501		05040501		X	X	X	X	X	D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X		X				X		
05046001		05046001		X	X	X	X	X	D	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X		X				D		
05070106		05070106																																								
05070107		05070107																																								
05070200		05070200																																								
67010000	0000	67010000	0000																																							
67020000	0000	67020000	0000	X	X					X		X	X	X		X	X	X	X	X																X						
67030000	2071	67030000	2071	X	X	X				X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X																				

ANEXO II

Especificaciones técnicas para la transmisión de los ficheros informáticos relativos al gasto del FEAGA y del Feader

INTRODUCCIÓN

Las presentes especificaciones técnicas se aplican al ejercicio financiero de 2015, que comenzó el 16 de octubre de 2014 y a la información que debe transmitirse para el cierre de los programas de desarrollo rural de 2007-2013 (partida presupuestaria 05040501).

1. Medio de transmisión

El organismo de coordinación del Estado miembro deberá transmitir los ficheros informáticos y la documentación correspondiente a la Comisión a través de STATEL/eDAMIS. La Comisión solo financiará una instalación de STATEL/eDAMIS por Estado miembro. La última versión de eDAMIS-cliente, junto con la información complementaria sobre el uso de STATEL/eDAMIS, deberá descargarse del sitio Web CIRCABC de los fondos agrícolas.

2. Estructura del fichero informático

- 2.1. Los Estados miembros crearán un registro informático para los distintos componentes de los pagos e ingresos del FEAGA/Feader. Esos componentes son los elementos individuales que integran los pagos (ingresos) al (del) beneficiario.
- 2.2. Los registros deberán tener una estructura unidimensional (*flat file*). Cuando los campos tengan más de un valor, se exigirán registros independientes que contengan todos los campos de datos. Será necesario cerciorarse de que no haya doble cómputo ⁽¹⁾.
- 2.3. Toda la información que se refiera a una misma categoría de pagos o de ingresos deberá consignarse en el mismo fichero. No se admitirán ficheros independientes que contengan información referida a los mismos pagos (por ejemplo, para los operadores o las inspecciones, o para los datos básicos y los datos sobre las medidas).
- 2.4. El fichero informático poseerá las siguientes características:

El primer registro del fichero (línea de encabezamiento) contendrá la descripción del fichero. Los nombres de los campos estarán compuestos de una «F» seguida del número del campo utilizado en el anexo I («Cuadro de las X»). Solo podrán utilizarse los nombres de los campos mencionados en ese anexo.

Los siguientes registros del fichero serán registros de datos (líneas de datos) y seguirán el orden indicado en el primer registro, en el que se describe la estructura del fichero.

Los campos irán separados por un punto y coma («;»). La línea de encabezamiento y las líneas de datos deberán contener todas el mismo número de signos de punto y coma. En las líneas de datos, los campos vacíos se indicarán con un doble punto y coma («;») dentro del registro, o con un solo punto y coma («;») al final del registro.

Los registros tendrán una longitud variable. Cada registro se terminará por un código «CR LF» o «Carriage Return — Line Feed» (hexadecimal: «0D 0A»). La línea de encabezamiento no acabará nunca en «;». Las líneas de datos solo acabarán en «;» si el último campo está vacío.

El fichero estará codificado en ASCII, con arreglo al cuadro que aparece a continuación. No se aceptarán otros códigos (EBCDIC, TAR, ZIP, etc.):

Código	Estado miembro
ISO 8859-1	BE, DK, DE, ES, FR, IE, IT, LU, NL, AT, PT, FI, SE y GB
ISO 8859-2	CZ, HR, HU, PL, RO, SI y SK

⁽¹⁾ Nota: es conveniente leer primero la observación preliminar relativa a las «cantidades» que figura en el capítulo 5 del anexo III.

Código	Estado miembro
ISO 8859-3	MT
ISO 8859-5	BG
ISO 8859-7	GR y CY
ISO 8859-13	EE, LV y LT

Campos numéricos:

Símbolo decimal: «.»

El signo «+» o «-» se colocará en el extremo izquierdo e irá inmediatamente seguido de las cifras. Cuando se trate de cifras positivas, el signo «+» será facultativo.

Número fijo de decimales (los detalles figuran en el anexo III).

No se insertarán espacios entre los dígitos. No se dejarán espacios ni se utilizarán símbolos para separar los millares.

Campos fecha: «AAAAMMDD» (año en cuatro cifras, mes en dos cifras, día en dos cifras).

Código presupuestario (campo F109), formato exigido sin espacios: «99999999999999» (siendo «9» un dígito comprendido entre 0 y 9).

No se autoriza el uso de comillas (« ») al principio o final de los registros. No se utilizará el signo separador de campos «;» en los datos de tipo texto.

Todos los campos: sin espacios al comienzo o final del campo.

Un fichero que se atenga a las anteriores normas tendrá la siguiente estructura (ejemplo referido al ejercicio de 2014):

F100;F101;F106;F107;F108;F109

BE01;154678;+152.50;EUR;20140715;050201011000016

BE01;024578;-1000.00;EUR;20140905;050208031502013

BE01;154985;9999.20;EUR;20140101;050205011100012

BE01;100078;+152.75;EUR;20140331;050208110000009

BE01;215452;+0,50;EUR;20140615;050201011000016 (obsérvese: +0.50 y no +.50)

etc.

(otras líneas de datos con los campos en el mismo orden).

- 2.5. Los ficheros de datos con las características señaladas en el apartado 2.4 se enviarán utilizando la expedición de tipo «X-TABLE-DATA» (véase eDAMIS-cliente).
- 2.6. El programa de transferencia de datos («eDAMIS-cliente») incluye el programa informático para comprobar el formato de los ficheros antes de enviarlos a la Comisión («WinCheckCsv»). Se invita a los organismos pagadores a que descarguen, por separado de CIRCABC, el programa de comprobación para la validación fuera de línea.

3. Declaración anual

- 3.1. El organismo de coordinación del Estado miembro debe enviar, bien un fichero de declaración anual de todos los organismos pagadores, o bien ficheros individuales de declaración anual de cada organismo pagador. Un fichero de declaración anual debe incluir los importes totales desglosados por organismo pagador junto con los códigos presupuestarios y de unidad monetaria, tanto para las medidas del FEAGA como del Feader [artículo 29, letras b) y c), del Reglamento (UE) n° 908/2014].
- 3.2. Los ficheros deberán tener las características descritas en el apartado 2.4. Cada línea deberá incluir los siguientes campos (en este orden):
- a) F100: Código del organismo pagador
 - b) C109: Código presupuestario
 - c) F106: Importe expresado en el código de unidad monetaria F107
 - d) F107: Código de unidad monetaria
- 3.3. Un fichero que se atenga a las anteriores normas deberá ajustarse a la siguiente estructura (ejemplo referido al ejercicio de 2014):
- F100;F109;F106;F107
- BE01;050201021014001;218483644.90;EUR
- BE01;050203003010001;29721588.82;EUR
- BE01;050203003011001;26099931.75;EUR
- BE01;050204013100157;20778423.44;EUR
- BE01;050204013100160;16403776.45;EUR
- BE01;050207011403031;8123456.45;EUR
- etc. ⁽¹⁾
- 3.4. Los ficheros de declaración anual se enviarán a través de STATEL/eDAMIS utilizando el tipo de expedición «ANNUAL-DECLARATION».

4. Explicación de diferencias

- 4.1. En caso de que existan diferencias entre la declaración anual y la declaración mensual o trimestral o los datos del cuadro de las X, el organismo de coordinación del Estado miembro deberá enviar, bien un fichero «diferencia-explicación» de todos los organismos pagadores, o bien ficheros individuales «diferencia-explicación» de cada organismo pagador. Dichos ficheros deberán explicar, mediante códigos normalizados, la diferencia por código presupuestario entre la declaración anual y la declaración mensual (T104) o entre la declaración anual y la declaración trimestral (SFC2007 — período de programación del Feader 2007-2013), la diferencia por código presupuestario y/o ámbito prioritario entre la declaración anual y la declaración trimestral (SFC2014 — período de programación del Feader 2014-2020) o entre la declaración anual y la suma de los registros (Σ F 106) de los datos del cuadro de las X.
- 4.2. Los ficheros deberán tener las características descritas en el apartado 2.4. Cada línea deberá incluir los siguientes campos y en el siguiente orden:
- a) F100: Código del organismo pagador
 - b) C109: Código presupuestario
 - c) Exco: Código explicación-reconciliación
 - d) F106: Importe de la diferencia explicada en euros.
- 4.3 El código explicación-reconciliación debe expresarse mediante un código correspondiente a la lista que figura a continuación. Para las diferencias relativas a las declaraciones en virtud del período de programación 2007-2013 del FEAGA o del Feader; un código de explicación solo puede facilitarse una vez por código presupuestario (F109).

⁽¹⁾ No deberán incluirse en el fichero de declaración anual los códigos presupuestarios con respecto a los cuales no se declara ningún gasto.

Para las diferencias relacionadas con declaraciones de gastos en virtud del período de programación 2014-2020 del Feader, el código de explicación (según se describe en la lista que figura a continuación — códigos B01 a B99) debe ampliarse con 2 dígitos adicionales que incluyan la respectiva prioridad de la Unión y ámbito prioritario, tal como se describe en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ (por ejemplo: **4c** para las diferencias relativas al ámbito prioritario «prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos») ⁽²⁾. Para los ámbitos prioritarios no explícitamente descritos en el artículo 5 de ese Reglamento; los 2 dígitos adicionales que deben utilizarse deberán ser «yy». Las diferencias de gastos no relacionados con los ámbitos prioritarios deberán identificarse añadiendo «ZZ».

Código FEAGA	A) Tipo de diferencia [Declaración anual frente a (=MINUS) declaración mensual (T104)]
A01	Error administrativo (importes pendientes de recuperación al final del ejercicio financiero e imputados al FEAGA a través de la declaración anual)
A02	Error en el redondeo
A03	Error de anotación (datos anotados en un código presupuestario equivocado)
A04	Error en la fecha límite (importe en la declaración anual pero no consignado en T104)
A05	Error en la fecha límite (importe en T104 pero no inscrito en la declaración anual)
A06	Error en el pago (pago pendiente en el banco)
A07	Corrección por incumplimiento de los plazos de pago
A08	Error de límite máximo (corrección debida al rebasamiento del límite máximo de gasto)
A09	Compensación del importe irrecuperable
A10	Compensación del importe irrecuperable (norma de 50/50)
A11	Corrección por recuperación de deudas pendientes
A12	Corrección por doble registro de gasto
A13	Reasignación del gasto por el Fondo (nacional o de la Unión)
A20	Correcciones de conformidad
A21	Ajustes de los derechos
A22	Modulación no declarada
A23	Correcciones de los tipos de cambio
A90	Almacenamiento público (período 13° de los cuadros P-STO)
A99	Otro tipo de error

⁽¹⁾ Reglamento (UE) no 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

⁽²⁾ Una combinación correcta podría ser, por ejemplo, **B011a** para las diferencias relacionadas con los errores administrativos correspondientes a los gastos abonados en virtud del artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

Código Feeder	B) Tipo de diferencia [Declaración anual frente a (=MINUS) declaración trimestral (SFC2007 — SFC2014)]
B01	Error administrativo (importes pendientes realmente recuperados pero aún sin deducir en las declaraciones trimestrales durante el período de referencia e imputados al Feeder a través de la declaración anual)
B02	Error en el redondeo
B03	Error de anotación (datos anotados en un código presupuestario y/o ámbito prioritario equivocado)
B04	Error en la fecha límite (importe en la declaración anual pero no inscrito en la declaración trimestral)
B05	Error en la fecha límite (importe en la declaración trimestral pero no inscrito en la declaración anual)
B06	Error en el pago (pago pendiente en el banco)
B11	Corrección por recuperación de deudas pendientes
B12	Corrección por doble registro de gasto
B13	Reasignación del gasto por el Fondo (nacional o de la Unión)
B14	Error en el porcentaje de cofinanciación (importe con un porcentaje de cofinanciación erróneo en la declaración anual)
B15	Error en el porcentaje de cofinanciación (importe con un porcentaje de cofinanciación erróneo en la declaración trimestral)
B16	Diferencia debida al porcentaje de cofinanciación en la declaración trimestral
B23	Correcciones de los tipos de cambio
B99	Otro tipo de error
Código del cuadro de las X	C) Tipo de diferencia [Declaración anual frente a (=MINUS) cuadro de las X (FEAGA y Feeder)]
C01	Error administrativo (importes pendientes de recuperación al final del ejercicio financiero e imputados al FEAGA/Feeder a través de la declaración anual)
C02	Error en el redondeo
C03	Error de anotación (datos anotados en un código presupuestario equivocado)
C04	Error en la fecha límite (importe en la declaración anual pero no inscrito en el cuadro de las X)
C05	Error en la fecha límite (importe en el cuadro de las X pero no inscrito en la declaración anual)
C06	Error en el pago (pago pendiente en el banco)
C07	Corrección por incumplimiento de los plazos de pago en la declaración anual
C08	Error de límite máximo (corrección en la declaración anual debida al rebasamiento del límite máximo de gasto)
C09	Compensación del importe irrecuperable

C10	Compensación del importe irrecuperable (norma de 50/50)
C11	Corrección por recuperación de deudas pendientes
C12	Corrección por doble registro de gasto
C13	Reasignación del gasto por el Fondo (nacional o de la Unión)
C14	Feader: Error en el porcentaje de cofinanciación (importe con un porcentaje de cofinanciación erróneo en la declaración anual)
C15	Feader: Error en el porcentaje de cofinanciación (importe con un porcentaje de cofinanciación erróneo en el cuadro de las X)
C20	Correcciones de conformidad
C21	Ajustes de los derechos
C22	Modulación no declarada
C23	Correcciones de los tipos de cambio
C24	FEAGA — retención del 25 % sobre los importes resultantes de la condicionalidad ⁽¹⁾
C25	FEAGA — retención del 20 % sobre los importes recuperados tras irregularidades ⁽²⁾
C98	Datos no exigidos en el cuadro de las X
C99	Otro tipo de error

⁽¹⁾ Artículo 100 del Reglamento (UE) n° 1306/2013.

⁽²⁾ Artículo 55 del Reglamento (UE) n° 1306/2013.

4.4. Un fichero que se atenga a las anteriores normas deberá ajustarse a la siguiente estructura (ejemplo referido al ejercicio de 2015):

F100;F109;Exco;F106

AT01;050207991403011;A03;+505.90

El importe declarado en la declaración anual es 505,90 euros superior al importe declarado (erróneamente) en las declaraciones mensuales [Cuadros 104].

AT01;050208120000021;A03;-505.90

El importe declarado en la declaración anual es 505,90 euros inferior al importe declarado (erróneamente) en las declaraciones mensuales [Cuadros 10 4].

AT01;050302062120054;A01;-125.80

El importe declarado en la declaración anual es 125,80 euros inferior al importe declarado en las declaraciones mensuales [Cuadros 104] debido a la corrección en «errores administrativos».

AT01;050302072121141;C04;+31.05

El importe declarado en la declaración anual es 31,05 EUR superior al importe consignado en el cuadro de las X debido a un problema con la fecha límite.

AT01;050460010153201;B014a;-100.00

AT01;050460010153201;B014c;-50.00

En el caso de la medida 015, el importe declarado en la declaración anual es 150,00 EUR inferior a los importes comunicados a través de las declaraciones trimestrales [SFC 2014] debido a errores administrativos. Se produjo un error administrativo de 100,00 EUR en una operación contabilizada en el ámbito 4a y un segundo error administrativo en un pago en virtud del ámbito 4c.

El código para indicar errores administrativos se amplió con 2 dígitos que indican el ámbito prioritario (solo para el período de programación 2014-2020).

AT01;050302072121142;C05;-81.00

AT01;050405011321001;B02;+3.04

AT01;050405013211001;C15;+3075.07

AT01;050405013211001;C14;-688.23

etc.

- 4.5. Los ficheros «diferencia-explicación» se enviarán a través de STATEL/eDAMIS utilizando el tipo de expedición «DIFFERENCE-EXPLANATION».

5. Documentación (lista de códigos)

- 5.1 En caso de que se hayan utilizado códigos en relación con campos respecto de los cuales el anexo III no imponga códigos normalizados, el organismo de coordinación del Estado miembro deberá enviar una lista de códigos de cada organismo pagador a través de STATEL/eDAMIS con el fin de explicar todos los códigos utilizados.
- 5.2 Esta lista de códigos puede tener el aspecto de una carta normal. Deberá indicarse claramente la identidad del organismo pagador y el nombre o la unidad administrativa del destinatario.
- 5.3 El programa eDAMIS-cliente incluye un tipo de expedición específico para transferir esta clase de tablas denominado «CODE-LIST».

6. Transferencia de datos

El organismo de coordinación deberá enviar los ficheros informáticos en su integridad en una sola vez.

Si dicho organismo advierte que se han transmitido datos erróneos o que ha habido un problema en la transferencia de datos, habrá de informar de inmediato a la Comisión. Deberán indicarse todos los ficheros que contengan información incorrecta, solicitándose en consecuencia a la Comisión que los suprima. Seguidamente, y a fin de evitar un solapamiento de los registros informáticos o ficheros de datos, el organismo de coordinación enviará los ficheros corregidos de forma que se sustituya por completo la anterior información incorrecta.

ANEXO III

«NOTAS EXPLICATIVAS»

Ejercicio financiero 2016

ÍNDICE

1	Datos sobre los pagos:	41
1.1	F100: Denominación del organismo pagador	41
1.2	F101: Número de referencia del pago	41
1.3	F103: Tipo de pago	41
1.4	F105: Pago con sanción	42
1.5	F105B: Condicionalidad: Aplicación de la sanción administrativa	42
1.6	F105C: Importe (en euros) no pagado: reducción o exclusión del beneficio de los pagos como consecuencia de controles administrativos y/o sobre el terreno	42
1.7	F106: Importe en euros	42
1.8	F106A: Gasto público en euros	42
1.9	F107: Unidad monetaria	43
1.10	F108: Fecha de pago	43
1.11	F109: Código presupuestario	43
1.12	F110: Campaña de comercialización, año natural o período	43
2	Datos sobre el beneficiario (solicitante):	43
2.1	F200: Código de identificación	43
2.2	F201: Nombre	43
2.3	F202A: Dirección del solicitante (calle y número del domicilio)	43
2.4	F202B: Dirección del solicitante (código postal nacional)	43
2.5	F202C: Dirección del solicitante (municipio o ciudad)	43
2.6	F205: Explotación en región desfavorecida	43
2.7	F207: Región y subregión en el Estado miembro	44
2.8	F220: Código de identificación del organismo intermedio	44
2.9	F221: Denominación del organismo intermedio	44
2.10	F222B: Dirección del organismo (código postal internacional)	44
2.11	F222C: Dirección del organismo (municipio o ciudad)	44
3	Datos sobre las solicitudes de ayuda o de pago:	44
3.1	F300: Número de la solicitud de ayuda o de pago	44
3.2	F300B: Fecha de la solicitud de ayuda o de pago	44
3.3	F301: Número de contrato/proyecto (en su caso)	44
3.4	F304: Servicio responsable	45

3.5	F305: Número del certificado o de la licencia	45
3.6	F306: Fecha de expedición del certificado o de la licencia	45
3.7	F307: Servicio de archivo de los documentos	45
4	Datos sobre la garantía:	45
4.1	F402: Importe de la garantía de transformación (excluidas las garantías de licitación) en euros	45
5	Datos sobre el producto:	45
5.1	F500: Código del producto/código de la submedida de desarrollo rural	45
5.2	F502: Cantidad objeto del pago (número de animales, hectáreas, etc.)	46
5.3	F503: Cantidad objeto de una solicitud de pago (cantidad solicitada)	46
5.4	F508A: Superficie indicada en la solicitud de ayuda	46
5.5	F508B: Superficie pagada	46
5.6	F509A: Superficie declarada erróneamente	46
5.7	F510: Reglamento de la Unión y número del artículo	46
5.8	F511: Importe de la ayuda del FEAGA (en euros) por unidad de medida	47
5.9	F531: Grado alcohólico volumétrico total	47
5.10	F532: Grado alcohólico volumétrico natural	47
5.11	F533: Zona vitícola	47
6	Datos relativos a los controles sobre el terreno	47
6.1	F600: Controles sobre el terreno	47
7	Datos relativos a los derechos de ayuda:	48
7.1	F700: Importe del derecho de ayuda, en euros	48
7.2	F702: Superficie pagada	48
7.3	F703: Importe total en euros del derecho de ayuda	48
7.4	F703A: Superficie indicada en la solicitud de ayuda	48
7.5	F703B: Superficie determinada	49
7.6	F703C: Superficie no comprobada	49
7.7	F707: Importe total en euros del derecho de ayuda	49
7.8	F707A: Número de unidades de ganado mayor (UGM) en el período de referencia	49
7.9	F707B: Número de unidades de ganado mayor (UGM) declaradas	49
7.10	F707C: Número de unidades de ganado mayor (UGM) determinadas	49
8	Datos suplementarios sobre las restituciones por exportación:	49
8.1	F800: Peso neto/cantidad	49
8.2	F800B: Unidad de medida del campo F800	50
8.3	F801: Número de solicitud (DUA, en el caso de las restituciones)	50
8.4	F802: Aduana responsable del control aduanero	50
8.5	F802B: Aduana de salida	50

8.6	F804: Código de la restitución por exportación	50
8.7	F805: Código de destino	51
8.8	F808: Fecha de la fijación anticipada	51
8.9	F809: Último día de validez (fijación anticipada)	51
8.10	F812: En su caso, referencia de la licitación (fijación anticipada)	51
8.11	F814: Fecha de aceptación de la declaración de pago (COM-7)	51
8.12	F816: Fecha de aceptación de la declaración de exportación	51
8.13	F816B: Fecha de exportación del territorio de la Unión	51

Observación general: significado de los códigos X, A y D utilizados en el anexo I:

Todos los datos indicados con una «X» o una «A» son obligatorios.

«X» = Dato ya previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1067/2014.

«A» = Dato añadido en comparación con la anterior versión del presente Reglamento.

«A» = Dato añadido en comparación con la anterior versión del presente Reglamento.

Cuando, por circunstancias específicas, la exigencia de un determinado dato no tenga sentido o no resulte pertinente en el caso del Estado miembro de que se trate, se utilizará un valor nulo, representado por dos punto y coma consecutivos (;;) en los ficheros de formato CSV, o bien un valor cero (0.00).

1 DATOS SOBRE LOS PAGOS:

Observación preliminar: en esta sección, el término «pago» se refiere tanto a los pagos como a los ingresos del FEAGA y del Feader.

1.1 F100: Denominación del organismo pagador

Formato exigido: se indicará mediante un código (véase la lista de códigos F100 actualizada en CAP-ED):

<https://webgate.ec.europa.eu/agriportal/awaiportal/>

1.2 F101: Número de referencia del pago

Se hará constar un número de referencia que permita localizar inequívocamente el pago en la contabilidad del organismo pagador. Las salidas relacionadas con la ayuda alimentaria no deben asimilarse a ventas de productos de intervención. En este caso concreto puede ignorarse el campo F101.

1.3 F103: Tipo de pago

Formato exigido: se indicará mediante un código de un solo carácter según lo señalado en la siguiente lista de códigos:

Código	Significado
0	Ayuda alimentaria
1	Pago anticipado
2	Pago final (primer y único pago, o saldo restante tras el anticipo, pago parcial, o pago normal de restitución por exportación)

Código	Significado
3	Recuperación/reembolso (por sanción)/corrección
4	Ingreso (no precedido de un anticipo o un pago final)
5	Pago de restitución por exportación (prefinanciación)
6	Transacción no financiera
7	Pago parcial

1.4 F105: Pago con sanción

Formato exigido: sí = «Y»; no = «N».

1.5 F105B: Condicionalidad: Aplicación de la sanción administrativa

En lo que se refiere al FEAGA y al Feader, deberá utilizarse el campo 105B para indicar el importe de la sanción administrativa referida en el artículo 91 del Reglamento (CE) n° 1306/2013 del Consejo. Este importe negativo (en euros) resultante de la condicionalidad deberá consignarse solo una vez por beneficiario bajo los códigos presupuestarios correspondientes.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

1.6 F105C: Importe (en euros) no pagado: reducción o exclusión del beneficio de los pagos como consecuencia de controles administrativos y/o sobre el terreno

Este campo deberá utilizarse para indicar el importe reducido o excluido como resultado de los controles administrativos y/o sobre el terreno efectuados en virtud de la normativa pertinente del sector.

El importe resultante de la condicionalidad deberá inscribirse en el campo F105B y, como tal, no deberá formar parte del importe (negativo) que debe inscribirse en el campo F105C.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

1.7 F106: Importe en euros

Importe de cada elemento individual del pago en euros.

Los importes indicados en el campo F106 solo corresponderán a gastos del FEAGA y del Feader. El gasto nacional no debe figurar aquí.

En el caso del FEAGA, la suma de estos importes (F106) por código presupuestario (F109) debe corresponderse con los importes declarados en el cuadro 104.

En el caso del Feader, la suma de estos importes (F106) por código presupuestario (F109) debe corresponderse con los importes calculados en las declaraciones trimestrales de gastos del mismo período.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

1.8 F106A: Gasto público en euros

Importe procedente de cualquier contribución pública a la financiación de operaciones cuyo origen sea el presupuesto del Estado miembro, de las autoridades regionales y locales, de la Unión y cualquier gasto similar.

La suma de estos importes (F106A) por código presupuestario (F109) corresponderá en principio a los importes declarados como gasto público en las declaraciones trimestrales de gastos correspondientes al mismo período.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

1.9 **F107: Unidad monetaria**

Formato exigido: (EUR)

1.10 **F108: Fecha de pago**

Fecha que determina el mes de la declaración al FEAGA/Feader.

Formato exigido: «AAAAMMDD» (año en cuatro cifras, mes en dos cifras, día en dos cifras).

1.11 **F109: Código presupuestario**

En el caso del FEAGA, se indicará el código completo del sistema de presupuestación por actividades, con título, capítulo, artículo, partida y subpartida.

En el caso de la partida presupuestaria 05040501 del Feader, las subpartidas presupuestarias deben indicarse tal como se describe en la sección 1.2 del anexo IV.

En el caso de la partida presupuestaria 05046001 del Feader, las subpartidas presupuestarias deben indicarse tal como se describe en la sección 2.2 del anexo IV.

Formato ABB exigido, sin espacios: «9999999999999999», siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

1.12 **F110: Campaña de comercialización, año natural o período**

En lo que respecta a los productos de intervención, es necesario saber a qué campaña corresponde el producto o a qué ejercicio contingentario puede atribuirse.

En el caso de las medidas de inversión del Feader, se trata del año civil en el que se presentó la solicitud inicial de ayuda financiera. En el caso de los compromisos plurianuales, relacionados, por ejemplo, con las medidas basadas en la superficie o en animales, se trata del año civil en el que comenzó el compromiso.

2 DATOS SOBRE EL BENEFICIARIO (SOLICITANTE):

Observación preliminar: los campos F200, F201, F202A, F202B y F202C siempre deben servir para identificar al beneficiario de un pago, esto es, el beneficiario final. Los campos F220, F221, F222B y F222C solo deben cumplimentarse si el pago al beneficiario se efectúa a través de un organismo intermedio. El campo F207 está vinculado exclusivamente al campo F200.

2.1 **F200: Código de identificación**

El código individual de identificación estará garantizado en los sistemas informáticos del organismo pagador por solicitante a nivel del Estado miembro para todos los pagos.

2.2 **F201: Nombre**

Nombre y apellidos del solicitante, o razón social de la empresa.

2.3 **F202A: Dirección del solicitante (calle y número del domicilio)**

2.4 **F202B: Dirección del solicitante (código postal nacional)**

2.5 **F202C: Dirección del solicitante (municipio o ciudad)**

2.6 **F205: Explotación en región desfavorecida**

La ayuda a una explotación en una región desfavorecida debe indicarse aquí.

Formato exigido: sí = «Y»; no = «N».

2.7 F207: Región y subregión en el Estado miembro

El código de la región y la subregión (NUTS 3) se define con arreglo a las actividades principales de la explotación del beneficiario al que se haya asignado el pago.

El código «Región extra» (MSZZZ) deberá indicarse únicamente en caso de que no exista código NUTS 3.

Formato exigido: código NUTS 3, según se especifica en la lista de códigos F207 en CAP-ED: <https://webgate.ec.europa.eu/agriportal/awaiportal/>

2.8 F220: Código de identificación del organismo intermedio

Código individual de identificación asignado por el Estado miembro a los organismos intermedios. El pago se abona al beneficiario a través del organismo intermedio, es decir, a través de cada entidad intermedia, o directamente a este organismo.

2.9 F221: Denominación del organismo intermedio

Nombre del organismo.

2.10 F222B: Dirección del organismo (código postal internacional)

2.11 F222C: Dirección del organismo (municipio o ciudad)

3 Datos sobre las solicitudes de ayuda o de pago:

3.1 F300: Número de la solicitud de ayuda o de pago

Este dato deberá permitir localizar la solicitud de ayuda o de pago en los ficheros de los Estados miembros. Deberá ser exclusivo para las intervenciones en los mercados agrícolas, las ayudas directas y el desarrollo rural de forma que permita la clara identificación del número de la solicitud de ayuda o de pago en el sistema informático del organismo pagador.

3.2 F300B: Fecha de la solicitud de ayuda o de pago

Fecha de recepción de la solicitud de ayuda o de pago por el organismo pagador o por uno de sus organismos delegados (o por cualesquiera secciones o delegaciones regionales del mismo).

Cuando se trate de pagos efectuados en virtud de programas nacionales de ayuda del sector vitivinícola, la fecha de presentación de la solicitud será la contemplada en el artículo 37, letra b), del Reglamento (CE) n° 555/2008 de la Comisión ⁽¹⁾.

En relación con las medidas de desarrollo rural; la fecha de la declaración será la correspondiente a la solicitud de pago a que hace referencia el punto 4 del artículo 2, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión ⁽²⁾.

Formato exigido: «AAAAMDD» (año en cuatro cifras, mes en dos cifras, día en dos cifras).

3.3 F301: Número de contrato/proyecto (en su caso)

En el caso de las medidas y programas del Feader, deberá asignarse a cada proyecto un número de identificación exclusivo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola (DO L 170 de 30.6.2008, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad (DO L 181 de 20.6.2014, p. 48).

3.4 F304: Servicio responsable

Se trata del servicio responsable del control administrativo y la ordenación de pagos (por ejemplo, región). Cuanto más descentralizada esté la gestión del régimen, más importante resulta esta información.

3.5 F305: Número del certificado o de la licencia

«N» = no, si no procede.

3.6 F306: Fecha de expedición del certificado o de la licencia

Este campo deberá cumplimentarse si se indica un número de certificado o licencia en el campo F305.

Formato exigido: «AAAAMMDD» (año en cuatro cifras, mes en dos cifras, día en dos cifras).

3.7 F307: Servicio de archivo de los documentos

Únicamente si difiere con respecto al especificado en el campo F304.

4 DATOS SOBRE LA GARANTÍA:

4.1 F402: Importe de la garantía de transformación (excluidas las garantías de licitación) en euros

Cuando se trate del pago de anticipos en el sector vitivinícola (partida presupuestaria 05020908), deberá indicarse el importe de la garantía.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

5 DATOS SOBRE EL PRODUCTO:

Observación preliminar sobre las cantidades: por norma, las cantidades, las superficies y los números de animales se indicarán una sola vez. Cuando se trate del pago de un anticipo seguido del pago del saldo, la cantidad se consignará en el registro correspondiente al pago del anticipo. Esto también se aplica cuando el pago del anticipo y el del saldo se consignan en subpartidas presupuestarias distintas (anticipos y saldos). Los ajustes de las cantidades, las superficies y el número de animales se indicarán en los registros correspondientes a los pagos posteriores o al pago del saldo. En el caso de las recuperaciones, si el importe pagadero ha disminuido por ser las cantidades, las superficies o el número de animales incorrectos, los ajustes de las cantidades se indicarán mediante el signo «menos».

5.1 F500: Código del producto/código de la submedida de desarrollo rural

Los Estados miembros deberán confeccionar sus propias listas de códigos, cuyo significado se especificará en la nota explicativa del fichero o ficheros de pagos.

Con respecto a las medidas de ayuda asociada y a los tipos específicos de actividades agrarias o sectores agrícolas específicos con cargo a la partida presupuestaria 05030260, deberá indicarse, cuando proceda un código para cada medida, tipo de actividad agraria o sector notificado a la Comisión con arreglo al artículo 67 del Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 de la Comisión ⁽¹⁾.

En relación con las medidas de desarrollo rural con cargo a la partida presupuestaria 05040501 del Feader, indíquese, en su caso, un código por submedida aplicada (por ejemplo, tipo de medida agroambiental).

En relación con las medidas de desarrollo rural con cargo a la partida presupuestaria 05046001 del Feader, la indicación de la submedida deberá ser conforme con el cuadro previsto en la parte 5 del anexo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión ⁽²⁾.

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento (DO L 181 de 20.6.2014, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

En el caso de las restituciones por exportación: solo se requiere F500 si F804 contiene ingredientes para los que se han fijado restituciones por exportación. En tal caso, en F500 ha de indicarse el código de las mercancías [el código NC declarado en la casilla 33 del documento único administrativo (DUA); 8 dígitos] en el caso de los productos no pertenecientes al anexo 1, o, en el de los productos agrícolas transformados, el código del producto.

En el caso de la ayuda específica, tal como se define en el artículo 68 del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo ⁽¹⁾, indíquese la medida para la que se concede la ayuda.

5.2 F502: Cantidad objeto del pago (número de animales, hectáreas, etc.)

Véase la observación preliminar bajo el epígrafe 5 (datos sobre el producto).

En el sector vitivinícola, los productos resultantes de la destilación se indicarán en función del grado alcohólico.

En los restantes sectores, la cantidad objeto del pago se expresará en la unidad prevista en los reglamentos pertinentes para cada sector con respecto al pago de primas.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9. Será posible aumentar el número de decimales si ello es relevante. Será posible aumentar el número de decimales si ello es relevante (máximo de 6).

5.3 F503: Cantidad objeto de una solicitud de pago (cantidad solicitada)

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9. Será posible aumentar el número de decimales si ello es relevante. Será posible aumentar el número de decimales si ello es relevante (máximo de 6).

5.4 F508A: Superficie indicada en la solicitud de ayuda

Se indicará la superficie a la que se refiere la solicitud de ayuda.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

5.5 F508B: Superficie pagada

Véase la observación preliminar bajo el epígrafe 5 (datos sobre el producto).

La superficie con respecto a la cual se efectúa el pago.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

5.6 F509A: Superficie declarada erróneamente

Diferencia entre la superficie declarada y la superficie medida. La superficie declarada por exceso, esto es, la que rebase la superficie medida, se indicará con una cifra positiva. La superficie declarada por defecto, esto es, el exceso de la superficie medida con respecto a la declarada, se indicará con una cifra negativa.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

5.7 F510: Reglamento de la Unión y número del artículo

Para los productos de intervención se solicita el instrumento correspondiente publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

En el caso de medidas de desarrollo rural con cargo a la partida presupuestaria del Feader 05046001, indíquese, en su caso, un código para la respectiva prioridad de la Unión (ámbito prioritario) correspondiente al desarrollo rural ⁽¹⁾ escogida.

5.8 **F511: Importe de la ayuda del FEAGA (en euros) por unidad de medida**

El campo F511 deberá utilizarse si los datos se comunican en uno de los campos de cantidad exigidos F502, F508B y F800. El importe de la ayuda deberá expresarse en la misma unidad de medida que la cantidad inscrita.

Formato exigido: 9...9,999999, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

5.9 **F531: Grado alcohólico volumétrico total**

Expresado en % vol/hl.

Formato exigido: 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

5.10 **F532: Grado alcohólico volumétrico natural**

Expresado en % vol/hl.

Formato exigido: 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

5.11 **F533: Zona vitícola**

Zona vitícola tal como se define en el anexo VII, apéndice 1, del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

Formato exigido: se indicará mediante uno de los siguientes códigos: A, B, CI, CII, CIIIA, CIIIB.

6 DATOS RELATIVOS A LOS CONTROLES SOBRE EL TERRENO

Se trata de las inspecciones efectuadas en relación con el año de solicitud/natural correspondiente.

6.1 **F600: Controles sobre el terreno**

Los «controles sobre el terreno» mencionadas aquí son las previstas en los reglamentos pertinentes ⁽³⁾ en relación con el año de solicitud/natural correspondiente. Incluyen las visitas materiales de la explotación (código «F» o código «C») y/o los controles por teledetección (código «T»), así como los controles materiales in situ de los productos (código «G»), los controles de sustitución (código «S») y los controles de sustitución específicos (código «U») de las restituciones por exportación.

⁽¹⁾ Los códigos deben indicarse de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1305/2013. Por ejemplo: código **1a** para los gastos que contribuyan a «fomentar la transferencia de conocimientos y las innovaciones en el sector agrícola, en el sector silvícola y en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en el fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales».

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad (DO L 227 de 31.7.2014, p. 69).

Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento (DO L 181 de 20.6.2014, p. 1).

Reglamento (CEE) n° 2159/89 de la Comisión, de 18 de julio de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas especiales previstas en el título II bis del Reglamento (CEE) n° 1035/72 para los frutos de cáscara y las algarrobas (DO L 207 de 19.7.1989, p. 19).

Reglamento (CE) n° 1621/1999 de la Comisión, de 22 de julio de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo a la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas (DO L 192 de 24.7.1999, p. 21).

Reglamento (CE) n° 1276/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, sobre el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (DO L 339 de 18.12.2008, p. 53).

Reglamento (CE) n° 968/2006 de la Comisión, de 27 de junio de 2006, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad (DO L 176 de 30.6.2006, p. 32).

En caso de visitas múltiples en relación con una misma medida y productor, solo se notificarán una vez. Todo registro, ya se trate del pago del anticipo, del saldo u otro, que pueda vincularse a una inspección en concreto, deberá indicar el código apropiado (véase a continuación) en el campo F600.

Formato exigido: «N»= ninguna inspección, «F»= inspección in situ, «C»= controles de la condicionalidad, «T»= inspección por teledetección, «G»= control in situ de productos, «S»= control de sustitución, y «U»= control de sustitución específico.

En una combinación de una inspección in situ y un control de la condicionalidad y/o una inspección por teledetección, se consignará uno de los códigos correspondientes «FT», «CT», «CF» o «FTC».

En caso de combinarse controles de restituciones por exportación se consignará uno de los códigos correspondientes «GS», «GSU», «GU» o «SU».

7 DATOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE AYUDA:

Se facilitarán los datos siguientes:

- el importe total de cada tipo de derecho de ayuda definido en el título III del Reglamento (CE) n° 73/2009;
- información financiera sobre los importes no pagados tras los controles administrativos o sobre el terreno (controles del SIGC).

7.1 F700: Importe del derecho de ayuda, en euros

Importe del derecho de ayuda en euros, es decir, el importe total que debe pagarse por los derechos de ayuda definidos en el título III del Reglamento (CE) n° 73/2009 tras realizarse los controles del SIGC.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

7.2 F702: Superficie pagada

En el caso de los derechos de ayuda basados en la superficie: La superficie con respecto a la cual se efectúa el pago.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

Si un pago está compuesto por derechos normales y por derechos supeditados a condiciones especiales, se indicará la información prevista en la sección A, puntos 7.3 a 7.6, y en la sección B), puntos 7.7 a 7.10, según corresponda. Si algunos de esos puntos no es aplicable, se deberá indicar NADA en ese punto.

Los derechos de ayuda que se mencionan en los puntos 7.3 a 7.12 son los contemplados en el título III del Reglamento (CE) n° 73/2009:

A) Derechos de ayuda basados en las superficies (derechos normales)

7.3 F703: Importe total en euros del derecho de ayuda

El importe total en euros del derecho de ayuda que conste en la solicitud.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99...99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

7.4 F703A: Superficie indicada en la solicitud de ayuda

La superficie «activada» indicada en la solicitud de ayuda: en el caso de los derechos de ayuda basados en la superficie, corresponde a la superficie «activada», es decir, la superficie máxima objeto de pago [véase también el artículo 57, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1122/2009 de la Comisión ⁽¹⁾].

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DO L 316 de 2.12.2009, p. 65).

7.5 F703B: Superficie determinada

La superficie determinada como resultado de controles administrativos o sobre el terreno.

Formato exigido: +99...99,99 o -99...99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

7.6 F703C: Superficie no comprobada

La diferencia entre la superficie «activada» declarada en la solicitud de ayuda y la superficie comprobada como resultado de controles administrativos o sobre el terreno.

La superficie declarada de más, esto es, la que rebase la superficie medida, se indicará con una cifra positiva. La superficie declarada de menos, esto es, la superficie medida que rebase a la declarada, se indicará con una cifra negativa.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

B) Derechos de ayuda sujetos a condiciones especiales**7.7 F707: Importe total en euros del derecho de ayuda**

El importe total en euros del derecho de ayuda que conste en la solicitud.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

7.8 F707A: Número de unidades de ganado mayor (UGM) en el período de referencia

Este número representa la actividad agrícola ejercida en el período de referencia expresada en UGM de conformidad con el artículo 44, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

7.9 F707B: Número de unidades de ganado mayor (UGM) declaradas

En este campo se debe indicar el número exacto de UGM declaradas para el año natural en cuestión de conformidad con el artículo 44, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

7.10 F707C: Número de unidades de ganado mayor (UGM) determinadas

El número de UGM determinadas como resultado de controles administrativos o sobre el terreno para verificar el cumplimiento del artículo 44, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9.

8 DATOS SUPLEMENTARIOS SOBRE LAS RESTITUCIONES POR EXPORTACIÓN:**8.1 F800: Peso neto/cantidad**

Véase la observación preliminar bajo el epígrafe 5 (datos sobre el producto).

El peso o la cantidad deberán expresarse en la unidad de medida correspondiente. Cuando se trate de productos transformados (productos no incluidos en el anexo I o productos agrícolas transformados): cantidad del ingrediente por el que corresponde la restitución por exportación. Si el código del producto (F500) indica más de un ingrediente con derecho a financiación (F804), deberán crearse registros múltiples con los importes (F106) y las cantidades (F800) correspondientes.

Formato exigido: +99... 99,99 o -99... 99,99, siendo 9 un dígito comprendido entre 0 y 9. Será posible aumentar el número de decimales si ello es relevante. Será posible aumentar el número de decimales si ello es relevante (máximo de 6).

8.2 F800B: Unidad de medida del campo F800

Formato exigido: se indicará mediante un código de una letra según lo señalado en el siguiente cuadro:

Código	Significado
K	kilogramo
L	litro M
P	pieza (unidad)

8.3 F801: Número de solicitud (DUA, en el caso de las restituciones)

Cuanto más pormenorizado sea el número de solicitud, más importante resulta esta información. Por ejemplo, un número de solicitud con una extensión en la que se indique el número de ingrediente permitirá una identificación más precisa de los datos sobre las restituciones por exportación.

8.4 F802: Aduana responsable del control aduanero

Los Estados miembros deberán utilizar la Lista de Aduanas (LA) ⁽¹⁾. Se trata de la relación de aduanas competentes para las operaciones de tránsito de la Unión/común. Es posible que, excepcionalmente, al estar dicha lista destinada a las operaciones de tránsito, no figuren en ella algunas aduanas. En tal caso, el Estado miembro deberá indicar el nombre completo de la aduana.

Formato exigido: el formato del código LA consta de dos letras que designan el país (código ISO de un Estado miembro) seguidas de un código de seis caracteres que designa la aduana. Por ejemplo, «EE1000EE».

8.5 F802B: Aduana de salida

Deberá indicarse qué aduana ha certificado que los productos con respecto a los cuales se ha solicitado una restitución han salido del territorio aduanero de la Unión. Los Estados miembros deberán utilizar la Lista de Aduanas (LA). Se trata de la relación de aduanas competentes para las operaciones de tránsito de la Unión/común. Es posible que, excepcionalmente, al estar dicha lista destinada a las operaciones de tránsito, no figuren en ella algunas aduanas. En tal caso, el Estado miembro deberá indicar el nombre completo de la aduana. Esta información es esencial para los auditores, cuando se trata de controles de sustitución. La información puede hallarse en los documentos T5 o equivalentes.

Formato exigido: el formato del código LA consta de dos letras que designan el país (código ISO de un Estado miembro) seguidas de un código de seis caracteres que designa la aduana. Por ejemplo, «GB000392».

8.6 F804: Código de la restitución por exportación

En el caso de los productos agrícolas no transformados: código de 12 dígitos del producto para el que están fijadas restituciones por exportación.

En el caso de los productos transformados (productos no pertenecientes al anexo I o productos agrícolas transformados): código(s) NC del (de los) ingrediente(s) para los que se han fijado restituciones por exportación. En ese caso, F500 debe completarse con el código del producto final. Véase asimismo la nota explicativa de F800 acerca del procedimiento que debe seguirse en caso de que más de un ingrediente de un producto transformado dé lugar a restituciones.

⁽¹⁾ http://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/col/col_home.jsp?Lang=en&redirectionDate=20110330

8.7 F805: Código de destino

Formato exigido: «XX», siendo X una letra de la A a la Z [códigos de la nomenclatura de países y territorios de las estadísticas de la Unión de comercio exterior contempladas en el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión ⁽¹⁾].

Con vistas a la armonización, los Estados miembros deben utilizar también la categoría «varios» (códigos Q*) de la nomenclatura de países y territorios de las estadísticas de comercio exterior. Si bien se reconoce que dicha nomenclatura no abarca todos los casos especiales de restituciones por exportación, la Comisión no necesita ese tipo de detalle. En consecuencia, antes de enviar sus datos a la Comisión, los Estados miembros deberán convertir sus códigos nacionales particulares, adaptándolos a las categorías más generales de la citada nomenclatura.

8.8 F808: Fecha de la fijación anticipada

La fecha en que se determinó el importe de la restitución, caso de haberse fijado por anticipado.

Formato exigido: «AAAAMMDD» (año en cuatro cifras, mes en dos cifras, día en dos cifras).

8.9 F809: Último día de validez (fijación anticipada)

Formato exigido: «AAAAMMDD» (año en cuatro cifras, mes en dos cifras, día en dos cifras).

8.10 F812: En su caso, referencia de la licitación (fijación anticipada)

Procedimiento previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 234/2010 de la Comisión ⁽²⁾, o procedimiento análogo en otros sectores. Deberá facilitarse la referencia de la licitación.

8.11 F814: Fecha de aceptación de la declaración de pago (COM-7)

Para el sector de la carne de vacuno: en caso de financiación previa solo se cumplimentará el campo F814 (y no los campos F816 y F816B); de no haber financiación previa se cumplimentarán los campos F816 y F816B (y no F814).

Formato exigido: «AAAAMMDD» (año en cuatro cifras, mes en dos cifras, día en dos cifras).

8.12 F816: Fecha de aceptación de la declaración de exportación

Fecha definida en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 612/2009 de la Comisión ⁽³⁾.

Formato exigido: «AAAAMMDD» (año en cuatro cifras, mes en dos cifras, día en dos cifras).

8.13 F816B: Fecha de exportación del territorio de la Unión

Fecha de exportación indicada en la declaración de exportación o en el T5.

Formato exigido: «AAAAMMDD» (año en cuatro cifras, mes en dos cifras, día en dos cifras).

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión, de 15 de octubre de 2001, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 234/2010 de la Comisión, de 19 de marzo de 2010, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales (DO L 72 de 20.3.2010, p. 3).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 612/2009 de la Comisión, de 7 de julio de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 186 de 17.7.2009, p. 1).

ANEXO IV

Estructura de los códigos presupuestarios del Feader (F109)

1. PERÍODO DE PROGRAMACIÓN DEL FEADER 2007-2013:

1.1. **Introducción**

El Feader (período de programación 2007-2013), solo cuenta con una línea presupuestaria definida en la nomenclatura presupuestaria: «05040501».

Dado que los códigos presupuestarios pueden tener hasta quince cifras, las siete cifras restantes pueden utilizarse para identificar los programas y las medidas. Esto permitirá la reconciliación de los datos de las diversas fuentes sobre el ejercicio presupuestario, el organismo liquidador, la medida y el nivel del programa.

1.2. **Estructura del código presupuestario**

Los códigos presupuestarios deben tener la siguiente estructura:

Las primeras ocho cifras son constantes: «05040501».

Las tres cifras siguientes indican la medida, según la lista adjunta.

El dígito siguiente puede tener los siguientes valores:

- 1 región no de convergencia
- 2 región de convergencia,
- 3 región ultraperiférica
- 4 modulación voluntaria
- 5 contribución suplementaria para Portugal
- 6 importes adicionales a los que se refiere el artículo 69, apartado 5 bis, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, región no de convergencia
- 7 importes adicionales a los que se refiere el artículo 69, apartado 5 bis, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, región de convergencia.

los dígitos siguientes indican 0 = Programa operativo o 1 = Programa de red;

Las dos últimas cifras indican el número del programa: se permiten cifras entre «01» y «99».

Ejemplo:

F109= «050405011132001» significa: línea presupuestaria «05040501» (Feader), medida «113» (jubilación anticipada), región de convergencia («2»), programa operativo («0») y número del programa «01».

1.3. **Lista de medidas del Feader (período de programación 2007-2013)**

EJE 1: MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES AGRÍCOLA Y FORESTAL

Código	Medida
111	Acciones relativas a la información y la formación profesional
112	Instalación de jóvenes agricultores
113	Jubilación anticipada

Código	Medida
114	Utilización de servicios de asesoramiento
115	Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento
121	Modernización de las explotaciones agrícolas
122	Aumento del valor económico de los bosques
123	Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales
124	Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal
125	Infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura
126	Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por catástrofes naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas
131	Cumplimiento de normas basadas en la normativa de la Unión
132	Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos
133	Actividades de información y promoción
141	Agricultura de semisubsistencia
142	Agrupaciones de productores
143	Prestación de servicios de divulgación y asesoramiento agrarios en Bulgaria y Rumanía
144	Explotaciones sometidas a procesos de reestructuración debido a una reforma de una organización común de mercado

EJE 2 MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ESPACIO RURAL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE LAS TIERRAS

Código	Medida
211	Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña
212	Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña
213	Ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (DMA)
214	Ayudas agroambientales
215	Ayudas relativas al bienestar de los animales
216	Inversiones no productivas
221	Primera forestación de tierras agrícolas
222	Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas

Código	Medida
223	Primera forestación de tierras no agrícolas
224	Ayudas «Natura 2000»
225	Ayudas en favor del medio forestal
226	Ayudas para la recuperación del potencial forestal y la implantación de medidas preventivas
227	Inversiones no productivas

EJE 3 MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES Y FOMENTAR LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Código	Medida
311	Diversificación hacia actividades no agrícolas
312	Creación y desarrollo de empresas
313	Fomento de actividades turísticas
321	Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural:
322	Renovación y desarrollo de poblaciones rurales
323	Conservación y mejora del patrimonio rural
331	Formación e información
341	Adquisición de competencias, coordinación y ejecución de estrategias de desarrollo local

EJE 4 LEADER

Código	Medida
411	Aplicación de estrategias de desarrollo local Competitividad
412	Aplicación de estrategias de desarrollo local Gestión del medio ambiente o de las tierras
413	Aplicación de estrategias de desarrollo local Calidad de vida/diversificación
421	Ejecución de proyectos de cooperación
431	Funcionamiento del grupo de acción local, adquisición de capacidades y promoción del territorio con arreglo al artículo 59 del Reglamento (CE) nº 1698/2005

5 ASISTENCIA TÉCNICA

Código	Medida
511	Asistencia técnica

6 COMPLEMENTO A LOS PAGOS DIRECTOS EN BULGARIA Y RUMANÍA

Código	Medida
611	Complemento a los pagos directos

2. PERÍODO DE PROGRAMACIÓN DEL FEADER 2014-2020:

2.1. **Introducción**

El Feader (período de programación 2014-2020), solo cuenta con una línea presupuestaria definida en la nomenclatura presupuestaria: «05046001».

Dado que los códigos presupuestarios pueden tener hasta quince cifras, las siete cifras restantes pueden utilizarse para identificar mejor el gasto. Esto permitirá la reconciliación de datos de *diversas fuentes sobre el ejercicio presupuestario, el organismo liquidador, la medida y el nivel del programa.*

2.2. **Estructura del código presupuestario**

Los códigos presupuestarios deben tener la estructura «05046001 MM RRR PP». Las primeras ocho cifras son constantes: «05046001». Los dos dígitos siguientes «MM» indican la medida.

Código	Medida (1)
01	Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14)
02	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (artículo 15)
03	Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (artículo 16)
04	Inversiones en activos físicos (artículo 17)
05	Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (artículo 18)
06	Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas (artículo 19)
07	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (artículo 20)
08	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (artículos 21 a 26)
09	Creación de agrupaciones y organizaciones de productores (artículo 27)
10	Agroambiente y clima (artículo 28)
11	Agricultura ecológica (artículo 29)
12	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (artículo 30)
13	Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículos 31 y 32)
14	Bienestar de los animales (artículo 33)
15	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (artículo 34)

Código	Medida ⁽¹⁾
16	Cooperación (artículo 35)
17	Gestión del riesgo (artículos 36 a 39)
18	Financiación de los pagos directos nacionales complementarios para Croacia (artículo 40)
19	Ayuda para el desarrollo local de LEADER, (DLP — desarrollo local participativo) (artículos 42, 43 y 44)
20	Asistencia técnica (artículo 51)
97	113 — Jubilación anticipada ⁽²⁾
98	131 — Cumplimiento de las normas en base a la legislación de la Unión ⁽²⁾
99	341 — Adquisición de capacidades, promoción y aplicación de estrategias de desarrollo local ⁽²⁾

⁽¹⁾ Se hace referencia al artículo correspondiente del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

⁽²⁾ Medida suspendida del período de programación 2007-2013.

Los tres dígitos siguientes «RRR» indican la combinación de artículos utilizados para establecer el porcentaje máximo de contribución del Feader:

- el primer dígito para «Categoría de porcentajes de contribución»;
- el segundo dígito para «Excepciones/otras asignaciones»;
- el tercer dígito para la aplicabilidad del artículo 59, apartado 4, letras d)d ⁽¹⁾ y g) ⁽¹⁾, y del artículo 24, apartado 1 ⁽²⁾.

Primer dígito	Artículo ⁽¹⁾	Categoría de porcentajes de contribución
1	59, apartado 3, letra a)	Regiones menos desarrolladas, regiones ultraperiféricas e islas menores del mar Egeo a tenor del Reglamento (CEE) n° 2019/93
2	59, apartado 3, letra b)	Regiones cuyo PIB per cápita correspondiente al período de programación 2007-2013 era inferior al 75 % de la media de la EU-25 durante el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % del PIB medio de la EU-27
3	59, apartado 3, letra c)	Regiones en transición distintas de las contempladas en el artículo 59, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n° 1305/2013
4	59, apartado 3, letra d)	Otras regiones
5	—	Medida suspendida

⁽¹⁾ Se hace referencia al artículo correspondiente del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

⁽¹⁾ Se hace referencia al artículo correspondiente del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

⁽²⁾ Se hace referencia al artículo correspondiente del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Segundo dígito	Artículo (¹)	Excepciones/otras asignaciones
1	—	Integración
2	59, apartado 4, letra a)	Medidas contempladas en los artículos 14, 27 y 35 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 para el desarrollo local de la iniciativa Leader, al que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y para las operaciones con arreglo al artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n° 1305/2013
3	59, apartado 4, letra b)	Operaciones que contribuyen a los objetivos de medio ambiente y a la reducción y adaptación del cambio climático
4	59, apartado 4, letra c)	Instrumentos financieros a nivel de la Unión a los que se hace referencia en el artículo 38, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013
5	59, apartado 4, letra e)	Operaciones financiadas a partir de fondos transferidos al Feader en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1306/2013
6	59, apartado 4, letra f)	Asignación complementaria para Portugal y Chipre
7	—	Ajuste voluntario según los artículos 10 ter y 136 del Reglamento (CE) n° 73/2009

(¹) Se hace referencia al artículo correspondiente del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Tercer dígito	Instrumentos financieros a nivel de Estado miembro — Artículo 59, apartado 4, letra d), del Reglamento (UE) n° 1305/2013	Ayuda financiera — artículo 59, apartado 4, letra g), del Reglamento (UE) n° 1305/2013	Dificultades presupuestarias temporales — artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013
1	No aplicable	No aplicable	No aplicable
2	Aplicable	No aplicable	No aplicable
3	No aplicable	Aplicable	No aplicable
4	Aplicable	Aplicable	No aplicable
5	No aplicable	No aplicable	Aplicable
6	Aplicable	No aplicable	Aplicable
7	No aplicable	Aplicable	Aplicable
8	Aplicable	Aplicable	Aplicable

Los dos últimos dígitos «PP» indican el número del programa (se permiten cifras entre «00» y «99») y en las que:

00	es para programa nacional
01 a 98	son para programas regionales
99	es para programa rural de red

Ejemplo

F109 = 05046001 01 431 01 significa:

05046001: línea presupuestaria, período de programación del «Feader» 2014-2020;

01: medida: «Transferencia de conocimientos y actividades de información (artículo 14)»;

4: «59, apartado 3, letra d) — Otras regiones»;

3: «59, apartado 4, letra b) — Operaciones que contribuyen a los objetivos de medio ambiente y a la reducción y adaptación del cambio climático»;

1: El artículo 59, apartado 4, letras b) y g), y el artículo 24, apartado 1, no son aplicables;

01: número de programa regional «01».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1533 DE LA COMISIÓN**de 15 de septiembre de 2015****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MA	188,3
	MK	51,7
	XS	48,7
	ZZ	96,2
0707 00 05	MK	57,9
	TR	126,8
	ZZ	92,4
0709 93 10	TR	125,4
	ZZ	125,4
0805 50 10	AR	138,9
	BO	136,6
	CL	124,9
	UY	86,3
	ZA	145,8
	ZZ	126,5
	ZZ	126,5
0806 10 10	EG	178,1
	TR	132,1
	ZZ	155,1
0808 10 80	AR	121,5
	BR	92,3
	CL	161,5
	NZ	140,1
	US	113,3
	ZA	134,6
	ZZ	127,2
	ZZ	127,2
	ZZ	127,2
0808 30 90	AR	131,8
	CL	102,0
	CN	82,3
	TR	121,8
	ZA	191,6
	ZZ	125,9
	ZZ	125,9
0809 30 10, 0809 30 90	MK	62,4
	TR	152,9
	ZZ	107,7
0809 40 05	BA	51,6
	MK	57,7
	XS	61,9
	ZZ	57,1
	ZZ	57,1

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) n° 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2015/1534 DEL CONSEJO

de 7 de mayo de 2015

sobre la posición que, en el 68º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y en el 95º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de la adopción de las enmiendas al Convenio MARPOL, al Convenio SOLAS y a las Directrices de 2009 sobre los sistemas de depuración de los gases de escape

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La actuación de la Unión en el sector del transporte marítimo debe tener como objetivo mejorar la seguridad marítima y proteger el medio marino.
- (2) El Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 67º período de sesiones, aprobó enmiendas al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL). Está previsto que esas enmiendas se adopten durante el 68º período de sesiones del CPMM, que se celebrará en mayo de 2015.
- (3) El Subcomité de Prevención y Lucha contra la Contaminación (PPR) de la OMI aprobó, en su segundo período de sesiones, el proyecto de enmiendas a las Directrices de 2009 sobre los sistemas de depuración de los gases de escape («Directrices de 2009»). Está previsto que esas enmiendas se adopten durante el 68º período de sesiones del CPMM, que se celebrará en mayo de 2015.
- (4) El Comité de Seguridad Marítima (CSM) de la OMI, en su 94º período de sesiones, aprobó enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS). Está previsto que esas enmiendas se adopten durante el 95º período de sesiones del CSM, que se celebrará en junio de 2015.
- (5) Las enmiendas de los anexos I y II del Convenio MARPOL incorporarán medidas asociadas con la adopción del proyecto de Código internacional para los buques que operen en aguas polares (Código Polar), para convertir este Código en obligatorio. El Código Polar hace extensiva a las aguas polares la vigente prohibición de realizar descargas de hidrocarburos o de líquidos nocivos en el Antártico, prevista en el Convenio MARPOL. El artículo 4 de la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, conjuntamente con su artículo 3, apartado 1, establece que los Estados miembros velarán por que las descargas de sustancias contaminantes procedentes de buques, incluidas las descargas de menor importancia, se consideren infracciones si se han cometido dolosamente, con imprudencia temeraria o negligencia grave. El artículo 5, apartado 1, de dicha Directiva establece que las descargas de sustancias contaminantes no se considerarán infracciones siempre que cumplan, entre otras, las condiciones establecidas en el anexo I, reglas 15 y 34, del Convenio MARPOL. Tanto la regla 15 como la 34 figuran entre las reglas del Convenio MARPOL que cambiarán con la aprobación de las enmiendas recogidas en el anexo 11 del documento CPMM 67/20 de la OMI. Por lo tanto, dichas enmiendas afectarán al alcance de una infracción con arreglo a la Directiva 2005/35/CE y, por consiguiente, son competencia exclusiva de la Unión.
- (6) Las enmiendas a las Directrices de 2009 implantarán la utilización de una metodología basada en cálculos para las pruebas de los depuradores conectados a elementos de la maquinaria de los buques que no pueden ser sometidos a pruebas en carga superior o no pueden ser sometidos a pruebas en absoluto mientras «están en reposo en puerto». El artículo 4 *quater* y el anexo II de la Directiva 1999/32/CE ⁽²⁾ del Consejo regulan estas cuestiones, y el anexo II procede de las Directrices de 2009 que se van a modificar.

⁽¹⁾ Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y a la introducción de sanciones, incluidas las sanciones penales, para las infracciones de contaminación (DO L 255 de 30.9.2005, p. 11).

⁽²⁾ Directiva 1999/32/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE (DO L 121 de 11.5.1999, p. 13).

- (7) Las enmiendas a la regla II-2/20.3.1.2.1 del Convenio SOLAS permitirán el funcionamiento de los ventiladores con un número menor de renovaciones de aire cuando se disponga de un sistema de control de la calidad del aire para los buques de pasaje en los espacios para vehículos, los espacios de categoría especial y los espacios de carga rodada. El artículo 6, apartado 2, letra a), inciso i), de la Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ dispone que los buques de pasaje nuevos de clase A deben cumplir íntegramente las prescripciones del Convenio SOLAS, incluida la regla II-2/20.3. Por consiguiente, las enmiendas que se adopten tendrán un efecto jurídico directo en la Directiva 2009/45/CE. En la medida en que afecten a buques de pasaje que efectúen travesías nacionales, estas enmiendas son competencia exclusiva de la Unión.
- (8) La Unión no es miembro de la OMI ni parte contratante de los citados convenios. Es necesario, por tanto, que el Consejo autorice a los Estados miembros para que expresen la posición a adoptar en nombre de la Unión y para que expresen su consentimiento en quedar obligados por las enmiendas en cuestión, en la medida en que son competencia exclusiva de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se adoptará en nombre de la Unión en el 68º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI será la de aceptar la adopción de lo siguiente:

- i) las enmiendas de los anexos I y II del Convenio MARPOL, tal como se establecen en el anexo 11 del documento MEPC 67/20 de la OMI,
- ii) las enmiendas de las Directrices de 2009 sobre los sistemas de depuración de los gases de escape, tal como se establecen en el anexo 1 del documento PPR 2/21 de la OMI.

Artículo 2

La posición que se adoptará en nombre de la Unión en el 95º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI será la de aceptar la adopción de lo siguiente:

- enmienda de la regla II-2/20.3.1.2.1 del Convenio SOLAS, tal como se establece en el anexo 11 del documento MCS 94/21/add.1 de la OMI.

Artículo 3

La posición que se adoptará en nombre de la Unión conforme a lo previsto en los artículos 1 y 2 deberá ser expresada por los Estados miembros, que son miembros de la OMI, los cuales actuarán conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 4

Podrán acordarse cambios formales y menores de las posiciones contempladas en los artículos 1 y 2, sin necesidad de modificarlas.

Artículo 5

Se autoriza a los Estados miembros a dar su consentimiento en quedar obligados, en interés de la Unión, por las enmiendas indicadas en los artículos 1 y 2, en la medida en que son competencia exclusiva de la Unión.

⁽¹⁾ Directiva 2009/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre las reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (DO L 163 de 25.6.2009, p. 1).

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 2015.

Por el Consejo
El presidente
E. RINKĒVIČS

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Decisión (UE) 2015/1509 del Consejo, de 4 de septiembre de 2015, por la que se nombra a un suplente italiano del Comité de las Regiones**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 236 de 10 de septiembre de 2015)

En la página de sumario y en la página 7, en el título del acto y en la fecha de adopción:

donde dice: «4 de septiembre de 2015»,

debe decir: «7 de septiembre de 2015».

Corrección de errores de la Decisión (UE) 2015/1510 del Consejo, de 4 de septiembre de 2015, por la que se nombra a un miembro estonio y a un suplente estonio del Comité de las Regiones

(Diario Oficial de la Unión Europea L 236 de 10 de septiembre de 2015)

En la página de sumario:

donde dice: «Decisión (UE) 2015/1510 del Consejo, de 4 de septiembre de 2015, por la que se nombra a un miembro estonio y a un suplente estonio del Comité de las Regiones»,

debe decir: «Decisión (UE) 2015/1510 del Consejo, de 7 de septiembre de 2015, por la que se nombra a un miembro estonio y a un suplente estonio del Comité de las Regiones».

En la página 8, en el título:

donde dice: «Decisión (UE) 2015/1510 del Consejo, de 4 de septiembre de 2015, por la que se nombra a un miembro estonio y a un suplente estonio del Comité de las Regiones»,

debe decir: «Decisión (UE) 2015/1510 del Consejo, de 7 de septiembre de 2015, por la que se nombra a un miembro estonio y a un suplente estonio del Comité de las Regiones».

En la página 8, en el lugar y fecha de la firma:

donde dice: «Hecho en Bruselas, el 4 de septiembre de 2015.»,

debe decir: «Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2015.».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES